

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.

Núm. 800.
Circular núm. 378.

Dirección de correccion = En cumplimiento de lo prevenido por Real órden de 30 de Setiembre último se celebrará subasta pública á las dos de la tarde del 20 del corriente en el edificio que ocupa este Gobierno político para el acopio de hilazas que han de destinarse á los talleres del Presidio del Reino bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por S. M. al efecto.

1.a El contratista estará obligado á entregar en los presidios de Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza sesenta mil libras castellanas de hilaza de los números y clases que se marcan en la condición 6.a, siendo de su cuenta los gastos que originen la conduccion y demas que ocurra hasta su recibo en los almacenes de los citados presidios.

2.a Las hilazas han de ser precisamente del reino, é iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en la direccion de contabilidad de este ministerio, y en los gobiernos políticos que expresa la condición 7.a

3.a Las de los números 8 y 10 serán desgrasadas las del 12, 14 y 16 blancas, entregando trama y urdimbre por partes iguales.

4.a Las hilazas que entregue el contratista en los presidios que marca la condición 1.a no podrán declararse de recibo sin que preceda un detenido reconocimiento pericial; y solo en el caso de ser iguales á las muestras aprobadas, se expedirá al contratista por la mayoría del presidio con el V.º B.º del comandante la correspondiente certificación que acredite aquel extremo, cesando desde entonces su responsabilidad; de no haber conformidad, el contratista nombrará un perito, y en caso de discordia, el Jefe político un tercero que declare si son ó no de recibo, por reunir las condiciones estipuladas.

5.a Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, los satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas de recibo las hilazas, y el con-

tratista, si resultan en efecto de mala calidad.
6.a Las hilazas serán de los números y clases siguientes:

PRESIDIOS.	Número 8.		Número 10.		Número 12.		Número 14.		Número 16.		Totales.
	Trama.	Urdimbre.	T.	U.	T.	U.	T.	U.	T.	U.	
Barcelona.	500	500	500	500	400	400	1000	1000	400	400	5600
Burgos.	800	800	800	800	600	600	1000	1000	400	400	7200
Cartagena.	600	600	700	700	500	500	400	400	400	400	5200
Ceuta.	800	800	800	800	500	500	500	500	400	400	6000
Coruña.	600	600	600	600	500	500	400	400	300	300	4800
Granada.	600	600	600	600	500	500	400	400	300	300	4800
Madrid.	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	500	500	9000
Sevilla.	600	600	500	500	"	"	"	"	400	400	3000
Toledo.	900	900	1000	1000	1000	1000	300	300	300	300	7000
Valencia.	600	600	500	500	500	500	"	"	300	300	3800
Zaragoza.	500	500	500	500	500	500	"	"	300	300	3600
	7500	7500	7500	7500	6000	6000	5000	5000	4000	4000	60.000

7.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza y la Coruña el día 20 del mes de Octubre próximo, en Madrid á las dos de la tarde en la sala destinada al efecto en el ministerio de la Gobernacion ante el director de correccion pública, asistido del de la contabilidad especial de este ministerio y del oficial de la secretaria del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de secretario; y en las provincias citadas á la misma hora ante el Jefe político, acompañado de los demas individuos que constituyan la junta económica del presidio.

8.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40.000 rs. vn. en metálico, á saber: en Madrid en la pagaduría de este ministerio, y en las provincias ya citadas en la depositaria del Gobierno político, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrán hasta que el remate sea aprobado por S. M.

9.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el día señalado para el remate; para extenderlas se observará la fórmula siguiente: "Me conformo en hacer la entrega de sesenta mil libras de hilaza, bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por S. M., á los precios siguientes:

La del n. 8 desgrasado trama y urdimbre á libra.

La del núm. 10, idem idem.

La del núm. 12, blanca idem idem.

La del núm. 14, idem idem.

Y la del núm. 16, idem idem.

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40.000 rs. vn. en metálico."

10.a La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente reservando el nombre de los proponentes, y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, y si no se acompañare á ellas el documento para la fianza, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

11.a A las proposiciones acompañarán en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente, y un paquete tambien cerrado y con igual lema que contenga las muestras de las hilazas que ha de suministrar el contratista, clasificadas por clases.

12.a El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, confrontando en el acto las muestras que hubiere presentado con las expuestas al público para asegurarse de que son enteramente iguales; los demas licitadores retirarán sus depósitos, los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio y los paquetes de muestras.

13.a En el correo inmediato al de la subasta remitirán los Jefes políticos de las provincias ya citadas en la condicion 7.a á la direccion de correccion en este ministerio, los expedientes de dicha subasta y los paquetes de muestras que hubiesen presentado los licitadores con el dictámen de la junta económica, á fin de que por la referida direccion se proponga á S. M. lo que corresponda.

14.a La subasta no tendrá efecto hasta que sea aprobada por S. M., en cuyo caso se devolverán los depósitos á los demas licitadores, quedando en garantia del contrato el de la persona á quien se hubiese adjudicado el remate. Este depósito podrá retirarlo el interesado si prefiere dilatar el cobro de las primeras hilazas que entregue en cantidad de cinco mil libras hasta que haya completado las se-

sesenta mil.

15.a El pago se verificará por la pagaduría del ministerio de la Gobernacion á medida que se vayan haciendo las entregas bajo las formalidades que acuerden las direcciones de correccion y contabilidad del mismo.

16.a La entrega de las hilazas en los presidios se hará en tres plazos; la primera en los dos meses inmediatos al de la Real aprobacion de la subasta; la segunda en Enero y Febrero del año próximo de 1849, y la tercera en los siguientes de Marzo y Abri; y no se abonarán las que excedan de la cantidad asignada á cada presidio.

17.a El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

18.a La direccion de correccion podrá variar el destino de las expresadas hilazas, si lo tubiere por conveniente, avisando un mes antes al contratista para que pueda dictar las disposiciones oportunas.

19.a En el caso de que al hacer la variacion que expresa la condicion anterior se hallasen ya en el camino las hilazas en direccion opuesta al punto donde se determine que vayan, justificándolo el contratista con documento de la autoridad civil de donde hayan salido, resolverá lo conveniente el director de correccion de acuerdo con el de la contabilidad especial.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la direccion de correccion. Madrid 30 de Setiembre de 1848.—El director, Manuel Zarazaga.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan hacerlo presentándose al efecto en la secretaria de este Gobierno político en el dia y hora señalados. Zaragoza 10 de Octubre de 1848.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 801.

Circular núm. 379.

Con esta fecha ha sido separado del cargo de Guarda mayor de á caballo de la comarca de los partidos de Caspe y Belchite D. Manuel Gracia, y nombrado para esta vacante al de igual clase de la de esta capital, La Almunia y Pina, D. Francisco Puertas, y para la que este deja á D. Mariano Gimeno, que ya lo fué anteriormente. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes. Zaragoza 5 de Octubre de 1848.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 802.

Circular núm. 380.

Transcurrido el plazo concedido en circular de 17 de Agosto para la presentacion en este Gobierno político de los presupuestos municipales respectivos al año corriente, sin que se hayan aun recibido todos los de esta provincia; encargo á los alcaldes morosos lo verifiquen en el improrrogable termino de ocho dias contados desde la publicacion de este Boletin, que por última vez vengo en concederles; en la inteligencia de que haré efectiva, en la forma anunciada en la citada circular de 17 de Agosto, la multa de 200 rs. vn. con que desde ahora quedan conminados. Zaragoza 10 de Octubre de 1848.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 803.

Circular núm. 381.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 30 de Setiembre último la Real orden que sigue.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que resulta en los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de consultas elevadas por varios Gefes políticos sobre el modo de satisfacer los gastos que ocasionan las Comi-

siones de facultativos de la ciencia de curar que se nombran para inspeccionar el estado de salud de algunos pueblos, se ha servido resolver que se observen las reglas siguientes: 1.ª Cuando á juicio de las Juntas provinciales de Sanidad sea preciso nombrar una Comision facultativa que reconozca cualquiera enfermedad que exista en algun pueblo de la misma provincia, y que se presuma tener el carácter de epidémica ó contagiosa, con peligro de extenderse á los demas pueblos, el Gefe político nombrará la Comision que haya de reconocerla y proponer los medios de cortarla para evitar su propagacion. 2.ª Lo mismo tendrá lugar cuando en los ganados del término de cualquiera pueblo, se desarrolle una epizootia que tenga los propios caracteres, y siendo desconocida de los veterinarios ó albéitares de los pueblos en donde exista, sea precisa la intervencion de una Comision compuesta de los facultativos competentes. 3.ª Cuando algun pueblo se hallase atacado de tales enfermedades y careciese de los médicos y albéitares necesarios para proporcionar la asistencia facultativa á los hombres y animales, cuidará el Gefe político de enviar el número que sea suficiente para atender al remedio de unos y otros. 4.ª Los gastos que se causen en los dos primeros casos, como de interés comun á la provincia, se abonarán del presupuesto provincial con cargo al capítulo de imprevistos. 5.ª Los del tercero deberán satisfacerse del mismo capítulo de imprevistos perteneciente al presupuesto municipal del pueblo que reciba el beneficio. 6.ª Si el espresado pueblo por su pobreza ó escasez de recursos, se hallase imposibilitado de hacer el pago del referido gasto extraordinario, se verificará del presupuesto provincial y con la aplicacion indicada, despues que la Diputacion haya declarado al pueblo en tal incapacidad. 7.ª Si las partidas de imprevistos de los presupuestos municipales ó provinciales no alcanzasen á cubrir los gastos espresados en los párrafos anteriores, se formará respectivamente otro presupuesto adicional segun previenen el artículo 103 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y el 67 de la de Diputaciones provinciales de la propia fecha. 8.ª y última. Los Gefes políticos cuidarán de no enviar semejantes Comisiones mas que en aquellos casos que lo juzguen necesario las Juntas provinciales de Sanidad, asignando á los Comisionados las dietas proporcionadas, sin permitir que se ocupe mas tiempo que el preciso para su desempeño y para el viaje de ida y vuelta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 10 de Octubre de 1848.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 804.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones directas en 29 del último Setiembre me dice lo que sigue.

Esta Direccion tiene noticia de que por algunas Administraciones de Contribuciones directas y Alcaldes de los pueblos se prescinde de obligar á satisfacer la contribucion industrial y de comercio á los mercaderes en ambulancia y á los buhoneros, las mas veces porque han creido esceptuados de aquella imposicion á los que se titulan dependientes de casas de comercio, semejante conducta sobre ocasionar un perjuicio notable á los intereses de la Hacienda, dá á conocer que los funcionarios que asi proceden, no han llegado á comprender el espíritu y letra de la ley, y en tal concepto espera esta Direccion, haga V. S. entender á ese Administrador y á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia: 1.º Que los certificados de

matricula son personales y no pueden servir á ningun otro que al egercente de la industria ó comercio: 2.º Que si un comerciante establecido en punto determinado dá comision á sus criados ó dependientes para que vendan frutos, géneros ó efectos, en diferentes pueblos, ferias ó mercados, deben obtener previamente, por cuantos sean estos, el competente certificado y satisfacer cuando menos un semestre anticipado de la contribucion, segun se previene en el artículo 12, del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847: 3.º Que el comerciante que dejando abierto su establecimiento, se constituye por separado en mercader ambulante, debe inscribirse tambien en la matrícula por este último concepto, cual está mandado lo verifiquen aquellos que dentro de una misma poblacion tienen dos tiendas con independencia una de otra: y 4.º Que observen personalmente que si los mercaderes ambulantes obtienen el certificado y pagan su cuota en poblacion de menos vecindario á la en que pretenden ejercer su industria, deben satisfacer el exceso de cuota que les corresponda á tenor del artículo 46 de dicho Real decreto.—La Direccion lo comunica á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuiden de su puntual observancia. Zaragoza 7 de Octubre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 805.

Intendencia de la provincia de Huesca.

En Real orden de 1.º de Setiembre próximo pasado se previene la adjudicacion en pública subasta de una notaría de la villa de Tamarite, tasada en 4500 rs. vn.: en su consecuencia he dispuesto que el remate tenga lugar en los estrados de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría de la misma, el día 30 de los corrientes á las doce de su mañana, y las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuarto en los días 10, 20 y 30 del próximo Noviembre en el mismo sitio y hora.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Huesca 4 de Octubre de 1848.—El Intendente, José Fernández.

Núm. 806.

Comision superior de instruccion primaria de Teruel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el título tercero del Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado, ha acordado esta Comision señalar el día 15 del próximo Noviembre para dar principio á los egercicios de oposicion á los magisterios de Rubielos de Mora y de Calaceite vacantes en la actualidad en esta provincia, y todos los demas que vacaren hasta el día de las oposiciones; siendo de los que el Real decreto citado manda que se provean por oposicion por ser su dotacion la de 3000 rs. vn. anuales por lo menos como los arriba citados.

En su consecuencia los aspirantes á dichos magisterios se inscribirán con seis dias de anticipacion en la Secretaría de esta Comision provincial con sus respectivas solicitudes su fé de bautismo para acreditar que tiene 21 años de edad por lo menos; el título de maestro ó una certificacion legalizada del mismo, y otra certificacion del cura párroco y Ayuntamiento de su domicilio en que acrediten su buena conducta.

Los egercicios de oposicion se harán conforme al Programa remitido por la Direccion general de instruccion pública ya anunciado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 56 del Viernes 5 de Mayo del corriente año. Teruel 1.º de Octubre de 1848.—El Presidente, Ramon Membrado.—Por acuerdo de la Comision superior, L. Joaquin Santiago Cazcarra, Secretario.

Núm. 807.

Don Buenaventura Alvarado del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes y rentas de las dos capellanías fundadas por el Ilmo. Sr. Don Tomás Crespo de Agüero, Arzobispo que fué de esta ciudad, una en el Santo Cristo tras coro de la Seo, y otra en la capilla de Nuestra Señora del Pilar de ambos templos metropolitanos de la misma; para que en el término de treinta dias, se presenten por medio de procurador en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en auto de este dia en el espediente incohado á instancia de D. Tomás Prida, vecino de esta capital. Dado en Zaragoza á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Ventura Alvarado.—Por mandado de su señoría, Francisco Campillo.

Núm. 808.

Don Juan Nepomuceno de Castellvi, Coronel graduado Comandante del tercer batallon del Regimiento infantería cazadores de la Reina Gobernadora núm. 27.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Perez, abogado y vecino de la villa de Caspe y de D. Francisco Royo y Segura, complicados en la causa que sobre los acontecimientos ocurridos en dicha villa el 18 de Setiembre último, estoy siguiendo de orden del Excmo. Sr. Capitan general; usando de las facultades que me concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos D. Francisco Perez y D. Francisco Royo y Segura, señalándoles el castillo de la Aljasería donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario. Zaragoza y Octubre 9 de 1848.—Juan Nepomuceno de Castellvi.—Por su mandado, Miguel Nuñez del Pino.

PARTE NO OFICIAL.

La secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Salvatierra se halla vacante por separacion del que la obtenia, cuya dotacion pagada de los fondos municipales consiste en 860 rs., se anuncia al público á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al espresado Ayuntamiento, con cuyo objeto se señala un mes de término contado desde esta fecha.

La secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, su dotacion consiste en 1460 rs. vn. anuales pagados de los fondos del presupuesto municipal. los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion dentro del término de 30 dias pasado el cual se proveerá en el que reuna circunstancias mas relevantes. El Busto 9 de Octubre de 1848.

Se halla vacante la conduta de cirujano de este pueblo, cuya dotacion consiste en 25 cahices de trigo, y una fanega mas por cada uno de los que se rasuren en su casa. La provision se verificará el dia 20 de los corrientes, y las solicitudes deberán remitirse francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento. Asin 6 de Octubre de 1848.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar de esta villa se hallan vacantes, su dotacion consiste la del primero 55 cahices de trigo, la del segundo en 36, la del tercero 55, y la del cuarto en 32, pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre en dicha especie de trigo puro y de buena calidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 20 de los corrientes en que se proveerán. Calatorao 2 de Octubre de 1848.

Las yerbas de propios de la presente villa de Luna consistentes en los vedados viejos para pastura de 1740 cabezas ganado menudo divididos en siete dehesas se arriendan en pública subasta en los dias 17 y 22 de los corrientes á la hora de las nueve de su mañana.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo sacará á pública subasta en los dias 15, 18 y 22 del corriente el arriendo de las yerbas de la dehesa, bajo los pactos que se hallan aprobados y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Monton 2 de Octubre de 1848.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo sacará á pública subasta en sus respectivas casas consistoriales á las dos de la tarde en los dias 15, 18 y 22 del corriente el arriendo por tres años del molino arinero de dicho pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su secretaria y que se hallan aprobadas por la superioridad. Monton 2 de Octubre de 1848.

El Ayuntamiento de este pueblo sacará á pública subasta en los dias 12, 15 y 19 de los corrientes á las dos de su tarde, el arriendo del molino arinero y horno de pan cocer de este pueblo, afectos á sus propios, bajo los pactos aprobados por el Sr. Gefe civil del distrito, que estarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Villarreal 1 de Octubre de 1848.

En los dias 8, 12 y 15 del mes actual se sacará á pública subasta el arriendo del abasto de carnes de esta villa bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Paniza 3 Octubre de 1848.

En los dias 8, 12 y 15 del mes actual se procederá al arriendo en pública subasta de la carnicería y yerbas anejas, pertenecientes á los propios de este pueblo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Cuarte 3 de Octubre de 1848.

Se arriendan desde luego las yerbas del monte en la granja de Rueda jurisdiccion de la villa de Sástago bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa sita en esta capital, calle Contamina esquina á la del Temple, con cuyo habitante podrán entenderse los sugetos que las deseen.

Se subarrienda por este año que empezará en el dia 30 de Noviembre próximo y finará en 3 de Mayo viniendo la dehesa llamada la oya de Lapipe ó sea su mitad en las de Alfamen. El que quiera interesarse en este subarriendo se avistará con el Alcalde de esta villa Don Manuel Contin. La Almunia 2 de Octubre de 1848.

Se arrienda por dos ó mas años la casa venta ó parador llamado de San Blas sito en los términos de Botorrita tocando á la carretera general que dirige á Cariñena con 14 números de bienes que van unidos á ella: darán razon en la droguería núm. 20 de la calle del Corso de esta ciudad frente á la fuente.

El dia 22 de los corrientes y hora de las 11 de la mañana se venden en pública subasta los romeros existentes en el monte de Zuera llamado vallones con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico por disposicion del Sr. Gefe superior político de esta provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en su compra.

La conduta de cirujano de escuela del pueblo de Santa Cruz de Moncayo se halla vacante por defuncion de D. Juan Izpura que la obtenia, su dotacion anual consiste en 600 rs. vn. pagados por el ayuntamiento. Las solicitudes se remitirán á la secretaria del mismo hasta el dia 20 de Octubre próximo en que se proveerá. Igualmente lo está la de farmacéutico del mismo pueblo, siendo su dotacion 700 rs. vn. pagados en la misma forma, cuyo partido se proveerá en el mismo dia que el anterior.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.